

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA

BECAS DE INVESTIGACIÓN REGLAMENTO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1: Del objetivo

Las becas que otorgue la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA) tendrán por finalidad promover la incorporación en el sistema de CyT de jóvenes universitarios con vocaciones científicas, que deseen iniciar su formación o continuar su perfeccionamiento en disciplinas científicas y tecnológicas, en el marco de proyectos de investigación acreditados por la UNNOBA, que cuenten con financiamiento interno o externo.

Artículo N° 2: Del tipo de becas

La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires otorgará dos tipos de becas:

- a) De "Estudio", para iniciarse en la investigación científica y tecnológica.
- b) De "Perfeccionamiento", para desarrollarse en la investigación científica y tecnológica.

Artículo N° 3: De las convocatorias

3.1 La UNNOBA, a través de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia realizará las convocatorias, y también será la encargada de gestionar las cuestiones referidas a la presentación al concurso y posterior seguimiento del desempeño de los becarios.

3.2 La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia elevará al Honorable Consejo Superior las bases de las convocatorias, y la propuesta del número máximo de becas que se han de otorgar en cada una de las categorías establecidas, y de la retribución correspondiente al estipendio de los becarios, para su consideración y aprobación.

Artículo N° 4: De la postulación y adjudicación

4.1 Los postulantes deberán presentar una solicitud dirigida a la Secretaria de Investigación, Desarrollo y Transferencia de la UNNOBA y completar los formularios correspondientes. También deberán presentar la constancia de acreditación del proyecto en el que se inserta y el aval de los directores del mismo.

4.2 Una vez cerrada la convocatoria, la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas, y en caso de no cumplimiento, la presentación se considerará inadmisibile y será desestimada.

4.3 Las becas serán adjudicadas mediante concurso de méritos y antecedentes.

4.4 En la evaluación y adjudicación de las becas, la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia será asesorada por una Comisiones Asesora Técnica (CAT) designada a los efectos.

4.5 El usufructo de una beca de la UNNOBA es incompatible con otro beneficio similar, cualquiera sea el organismo que lo otorgue.

4.6 Quienes se postulen deberán conocer este reglamento y aceptar todas las obligaciones que impone. En caso de incumplimiento, la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia se

reserva el derecho a suspender la beca. Si el cumplimiento de sus obligaciones llegare a ser imposible para el becario, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor imprevisible, se considerará la posibilidad de auxiliarlo en la forma que se juzgue pertinente.

CAPÍTULO II: DE LAS BECAS

Artículo N° 5: De las características de las becas

5.1 Las becas se otorgarán a graduados universitarios de la UNNOBA que residan en la región para efectuar trabajos de investigación científica o tecnológica en el ámbito de la Universidad.

5.2 Las becas tendrán una duración máxima de dos años. Las becas de perfeccionamiento podrán prorrogarse por un período de hasta un año cuando existan razones que así lo justifiquen. La solicitud de prórroga será presentada por el becario con dos meses de anticipación a la finalización de la beca, acompañada de un informe detallado de la labor desarrollada y el aval del director.

5.3 La carga horaria del becario será de cuarenta y cinco (45) horas semanales y su dedicación sólo es compatible con un cargo docente con dedicación simple.

5.4 El Honorable Consejo Superior podrá suspender el beneficio de la beca a solicitud de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de la Universidad, en caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones contenidas en este Reglamento.

Artículo N° 6: De las Becas de Estudio.

6.1 Las becas de Estudio se otorgarán a graduados de la UNNOBA, que no superen los 30 años de edad, al momento de cierre de la convocatoria, con un promedio de al menos seis (6) puntos (incluidos aplazos) en la carrera de grado. También se podrán postular estudiantes avanzados que adeuden hasta 2 asignaturas del plan de estudio de la carrera que cursan, al momento del cierre de la convocatoria. En caso de ser beneficiarios de una beca deberán acreditar haber finalizado la carrera, con el promedio exigido, antes de la fecha estipulada para el comienzo de la misma.

6.2 Se tendrán en cuenta para la evaluación del postulante, sus antecedentes académicos, docentes y perfeccionamiento, importancia y pertinencia del tema y posibilidad de su desarrollo ulterior, el plan de trabajo y los antecedentes de la dirección propuesta.

6.3. Es condición para continuar con el segundo año de la beca, que al finalizar el primer año, presente en la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia la constancia de inscripción al doctorado, los formularios y la documentación debidamente completados, de acuerdo a las instrucciones que sobre el particular se establezcan.

Artículo N° 7: De las Becas de Perfeccionamiento.

7.1 Las becas de "Perfeccionamiento" se otorgarán a graduados de la UNNOBA inscriptos a un doctorado, que no superen los 33 años de edad al momento del cierre de la convocatoria, con un promedio de al menos seis (6) puntos (incluidos aplazos) en la carrera de grado, que hayan revelado la capacidad para la investigación científica o tecnológica.

7.2 Se tendrán en cuenta para la evaluación del postulante, además de los criterios definidos en el punto 6.2, los antecedentes en su carácter de beneficiario de una beca de "Estudio" o equivalente, cuando los tuviere, y los trabajos que hubiere realizado durante la misma.

7.3 Quienes hayan obtenido una beca de estudio y se postulen a una beca de perfeccionamiento deberán adjuntar un informe del período anterior, el que deberá contar con evaluación favorable de la Comisión de Evaluación que haya intervenido en el proceso.

CAPÍTULO III: DE LOS BECARIOS

Artículo N° 8: De las Obligaciones de los Becarios

Son obligaciones de los becarios:

- a) Dedicarse con exclusividad a la labor para la cual les ha sido otorgada la beca y desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado en la solicitud.
- b) Mantener actualizados sus datos personales, laborales y de contacto ante la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia comunicando inmediatamente cualquier cambio en los datos consignados en su solicitud de beca.
- c) Presentar en la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia antes del día diez (10) de cada mes, una constancia de cumplimiento de tareas, avalada por su Director.
- d) Presentar los informes requeridos en la presente normativa. Asimismo, poner a disposición del Director y Codirector de beca y de la Universidad, toda información relativa al desarrollo de su labor como becario, cada vez que le sea solicitado.
- e) Mantener el plan de investigación establecido, y el lugar y la dirección señalados para su ejecución. Cualquier cambio deberá ser previamente autorizado por la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia.
- f) La propiedad intelectual de la investigación científica y tecnológica y sus correspondientes resultados se registrará por la normativa establecida (Resoluciones N° 804/07 y 805/07).
- g) Participar de las actividades que la Universidad implemente con el fin de complementar su formación.
- h) En caso de concederse prórroga de beca, el becario continuará presentando sus informes en la forma indicada anteriormente.

Artículo N° 9: De los Derechos de los Becarios

Son derechos de los becarios:

- a) Publicar sobre el tema de estudio, conforme a la normativa de la UNNOBA y difundir los resultados de su investigación a través de los canales usuales en cada disciplina (publicaciones, congresos, reuniones científicas, etc.).
- b) Presentar como tesis el trabajo desarrollado durante la beca, haciendo constar la condición de becario de la UNNOBA.
- c) Concurrir a cursos especiales previa autorización del Director y de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia, en caso que ésta se haga cargo de los aranceles correspondientes.
- d) Gozar de las licencias que establece el Capítulo VII de la presente normativa.
- f) Contar con los seguros de vida obligatorio y contra accidentes, a cargo de la UNNOBA.

CAPÍTULO IV: DE LOS DIRECTORES Y CODIRECTORES

Artículo N° 10: De los Directores y codirectores.

10.1 Los becarios serán dirigidos por un Director, quien deberá formar parte del Proyecto de Investigación, en el cual se propone la inserción del becario. El Proyecto por el que se realiza la postulación deberá estar vigente y haber sido previamente acreditado por la UNNOBA en el marco de convocatorias que cumplan con los requisitos del Sistema Nacional Científico y Tecnológico.

El Director deberá ser un docente o investigador formado con lugar de trabajo en la UNNOBA, y poseer Categoría III o superior en el Programa Nacional de Incentivos o antecedentes equivalentes acreditados por algún organismo del Sistema Científico Tecnológico.

El postulante deberá proponer un Codirector en caso de que el Director no esté radicado en el ámbito de la UNNOBA. El Codirector deberá acreditar título de doctorado y participación en el proyecto de investigación acreditado por el que se realiza la postulación.

10.2 En caso que el Director propuesto para la beca no coincida con el Director del Proyecto, Centro o Instituto en el que se insertará el becario para desarrollar sus actividades, es condición excluyente presentar el aval del mismo, para considerar la admisibilidad de la solicitud.

10.3 No podrán desempeñarse como Director o Codirector quienes tengan una relación de parentesco de hasta tercer grado con el becario. Tampoco los profesionales que eventualmente sean convocados para intervenir en el proceso de evaluación.

10.4 Por convocatoria, no se admitirán más de 1 becario por Director o Codirector.

10.5 Toda solicitud de cambio en la dirección o codirección de la beca, presentada por el becario (con aval del Director) o por el Director (con conocimiento del Becario), debidamente fundamentada, será resuelta por la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia.

Artículo 11: Obligaciones del Director y Codirector

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y comunicar a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia cualquier transgresión al mismo.

b) Formular y/o avalar el Plan de Trabajo del becario, plazo de ejecución, correspondiente cronograma.

c) Asegurar las fuentes de financiamiento para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Trabajo.

d) Dirigir al becario según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la metodología de la investigación y por la publicación de los resultados.

e) Certificar mensualmente ante la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia el cumplimiento de obligaciones y horario del becario, a fin de que se efectivice el pago de los estipendios correspondientes.

f) Informar a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual adjuntará a cada informe presentado por éste una evaluación académica del mismo, que deberá incluir un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada por el becario durante el período de la beca de acuerdo con el siguiente contenido:

- 1) Evaluación de la labor desarrollada por el becario.
- 2) Dificultades encontradas (institucionales, humanas y financieras).
- 3) Concepto general del Becario.
- 4) Propuesta para completar y mejorar la formación del becario.

Artículo 12: Renuncias y ausencias del Director

12.1 Una vez otorgada la beca, si causas de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección, deberá proponer a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia un Director sustituto o un Codirector que acepte esta tarea.

12.2 El Director no deberá ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 30 días o períodos discontinuos por un total de 120 días durante la beca sin que la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia haya designado a su propuesta un Director sustituto o un Codirector.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo N° 13: De la evaluación

13.1 Para la evaluación de las presentaciones admisibles la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia convocará a una Comisión Asesora Técnica (CAT), que emitirá un dictamen para cada presentación y establecerá el orden de mérito correspondiente con la nómina de becarios recomendados para la adjudicación.

13.2 La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia elevará la nómina de becarios propuestos al Honorable Consejo Superior, para su aprobación y el dictado de la correspondiente Resolución de otorgamiento.

Artículo N° 14: Del seguimiento

14.1 Los becarios deberán presentar un informe preliminar sobre el desarrollo de su labor al promediar el período de la beca, y un informe final dentro de los noventa días de finalizado el período. La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia se reserva el derecho de solicitar el informe cuando lo considere oportuno.

14.2 Los informes deberán contar con la evaluación académico-científica del Director y el Codirector.

14.3 Los informes deberán contener:

- a) Exposición sintética de la labor desarrollada y grado de cumplimiento del plan de trabajo.
- b) Objetivos alcanzados e Hipótesis confirmadas o refutadas.
- c) Métodos y técnicas empleados.
- d) Bibliografía consultada.
- e) Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a congresos, patentes presentadas, etc.)
- f) Obstáculos y dificultades en el desarrollo del plan de trabajo.

- g) Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, y avances académicos durante el período de beca.
- h) Otros datos que juzgue de interés.
- i) Anexo, con documentación probatoria.

Artículo N° 15: De la evaluación de los informes

Los informes presentados por los becarios serán evaluados por la Comisión Evaluadora que correspondiera, la que emitirá dictamen fundado aconsejando aprobar o no aprobar los mismos. En caso del informe final desaprobado, el becario no podrá presentarse a una nueva convocatoria.

CAPÍTULO VI: DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO N° 16: Del financiamiento otorgado por la UNNOBA.

16.1 La UNNOBA, a propuesta de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia destinará partidas presupuestarias para el financiamiento de las convocatorias. La asignación de los recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y será aprobada por el Honorable Consejo Superior.

16.2 Los becarios recibirán un estipendio mensual, de monto fijo establecido por el Honorable Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia. No se abonarán adicionales por antigüedad, aguinaldo ni beneficios sociales y no se efectuarán descuentos jubilatorios.

CAPÍTULO VII: DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo N° 17: Del Régimen de licencia para becarios

17.1 Los becarios podrán tomar licencia para los casos que a continuación se enumeran:

- a) Por enfermedad en el transcurso del año: 45 días continuos o discontinuos, de los cuales 30 serán con percepción de estipendios y 15 sin percepción de estipendios.
- b) Por matrimonio: 10 días hábiles, con percepción de estipendios.
- c) Por maternidad, comprendido el período pre y post parto: 90 días, con percepción de estipendios. En este caso se podrá prorrogar el plazo de presentación del informe final hasta noventa días ante solicitud expresa.
- d) Por descanso anual: según calendario de la UNNOBA.
- e) Por duelo familiar: 1er. grado (ascendientes colaterales y descendientes): 3 días con goce de estipendios; 2do. grado (tíos o primos): 2 días. Si la distancia supera los 50 Km. se asignará un día más en este caso.
- f) En casos excepcionales, la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia podrá otorgar permiso, si las razones manifestadas por el becario así lo justificaren.

17.2 Ninguno de los permisos acordados, eximirá al becario de la presentación de los informes en las fechas correspondientes.

Artículo N° 18: Norma General

En caso de existir dudas sobre la interpretación y/o alcance del presente reglamento, las

mismas serán expuestas ante la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia, la cual podrá elevar su tratamiento al Honorable Consejo Superior de la Universidad.